



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 41 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230009400	Otros Procesos Y Actuaciones	Johaira Bonilla Martinez Y Otro		24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420230009500	Otros Procesos Y Actuaciones	Leidy Johana Fandiño Murcia	Edgar Fernando Bonilla Ruiz	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420230009500	Otros Procesos Y Actuaciones	Leidy Johana Fandiño Murcia	Edgar Fernando Bonilla Ruiz	24/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420230010200	Otros Procesos Y Actuaciones	Leisy Johanna Castaño Diaz	Marcelo Anturi Ramon	24/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
41001311000420230009700	Otros Procesos Y Actuaciones	Margarita Rosa Salinas Escobar	Reynel Chacon Cavides	24/03/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
41001311000420230010700	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Alejandra Trujillo Trujillo	Nelson Trujillo Medina	24/03/2023	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo
41001311000420230010700	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Alejandra Trujillo Trujillo	Nelson Trujillo Medina	24/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

10261acd-1847-4485-be78-016325116fb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 41 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230006000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juan Antonio Ramirez Valero		24/03/2023	Sentencia - Declara Adopcion
41001311000420230009300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Carlos Ernesto Diaz Gonzalez		24/03/2023	Auto Rechaza
41001311000420230006100	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Maria Elena Osorio Chaguala	Ariel Norato Bahamon	24/03/2023	Auto Rechaza
41001311000420230008700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Rodrigo Reyes Armenta	Maria Fernanda Castro	24/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

10261acd-1847-4485-be78-016325116fb5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 41 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220035200	Procesos Ejecutivos	Daniela Ramirez Rivera	Elver Ramirez Vargas	24/03/2023	Auto Corre Traslado - Traslado De Las Excepciones De Merito
41001311000420220049000	Procesos Ejecutivos	Gina Marcela Ordoñez Andrade	Heberto Rincon Rodriguez	24/03/2023	Auto Decide - Corrige Auto Decreto De Medidas
41001311000420220049000	Procesos Ejecutivos	Gina Marcela Ordoñez Andrade	Heberto Rincon Rodriguez	24/03/2023	Auto Requiere - Para Que Aporten Poder
41001311000420220053700	Procesos Verbales	Victor Manuel Vargas Briñez	Mauricio Ali Motta Losada	24/03/2023	Auto Requiere
41001311000420220048500	Procesos Verbales	Francisco Ramirez Marin	Maria Yisela Carvajal Figueroa	24/03/2023	Auto Requiere
41001311000420220026700	Procesos Verbales	Gladys Cardoso Leal	Jose Antonio Martinez	24/03/2023	Auto Fija Fecha
41001311000420230005000	Procesos Verbales	Jose Angel Luis Conde Denis	Mario Shadon	24/03/2023	Auto Rechaza

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

10261acd-1847-4485-be78-016325116fb5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHAIRA BONILLA MARTINEZ
DEMANDADO:	HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00094-00
DECISIÓN:	Auto inadmite
INTERLOCUTORIO N.º	No. 359

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por JOHAIRA BONILLA MARTINEZ, a través de apoderada, en demanda ejecutiva en contra de, señor HERMES VENANCIO SUAREZ MARTINEZ, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Si se pretende pago de intereses, precisar la tasa de interés moratorio, así como la fecha de causación de los intereses, teniendo en cuenta lo estipulado en el art 1553 del C. Civil., esto en razón al cuadro adjunto y visto en la página 9 del libelo genitor

- ✓ No obstante, la ley 2213 de 2022 y su antecesor el Decreto 806 de 2020, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirse hacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 N°. 1 del C.G.P.; la exigencia establecida en la ley se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. En el presente caso, se evidencia que el poder allegado no tiene presentación personal ante autoridad competente (regla general establecida en el art. 74 del C.G.P.), por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porque se esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda, aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, pues en este evento, no se acreditó el mensaje de datos con el que la demandante le confirió el poder al abogado; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, se itera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá llegar el mensaje de datos a través del cual el demandante le otorgó poder al abogado para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería a la apoderada.

- ✓ Teniendo en cuenta que la parte actora informo dirección electrónica se ordena acatar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a indicar a este despacho la forma de obtención del correo electrónico del aquí demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 90-1 y el artículo 82-11 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d75709dfc08b710523209658800c2fe890f64fb1a9a4fa8a45934d1023ed0**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA FANDIÑO MURCIA
DEMANDADO:	EDGAR FERNANDO BONILLA RUIZ
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00095-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 360

LEIDY JOHANA FANDIÑO MURCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.211.144, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de EDGAR FERNANDO BONILLA RUIZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1.075.227.430, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a favor del menor S.B.F

Se allegó como título ejecutivo, resolución No. 0298 de fecha 22/11/2016 expedida por la Defensoría Primera de Neiva -ICBF

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de EDGAR FERNANDO BONILLA RUIZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de LEIDY JOHANA FANDIÑO, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ \$ **4.111.368** como capital por concepto de cuotas ordinarias de alimentos generadas en el año **2021**
- ❖ \$ **4.522.500** como capital por concepto de cuotas ordinarias de alimentos generadas en el año **2022**
- ❖ \$ **874.350** como capital por concepto de cuotas ordinarias de alimentos generadas en el año **2023**
- ❖ \$ **474.387** como capital por concepto de cuotas ordinarias de vestuario generadas en el año **2021**
- ❖ \$ **521.826** como capital por concepto de cuotas ordinarias de vestuario generadas en el año **2022**
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del .C.G.P, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, notificación que deberá hacerse a la dirección física: Cll 50 No. 26-58 barrio villa Cecilia de Neiva (H).

5º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

FECHA:	
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEISY JOHANNA CASTAÑO DIAZ
DEMANDADO:	MARCELO ANTURY RAMON
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00102-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 362

LEISY JOHANNA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.209.881, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de MARCELO ANTURY RAMON, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.192.779, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a favor del menor L.C.A.C

Se allegó como título ejecutivo, ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 0027 del 26-06/2019

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de MARCELO ANTURY RAMON, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de LEISY JOHANNA CASTAÑO, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE PESOS MCTE (\$ 257.268,12), como cuota de alimentos pagadera el 5 de abril de 2020.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de abril de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE PESOS MCTE (\$ 258.098,33), como cuota de alimentos pagadera el 5 de mayo de 2020.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$245.808,18), como cuota de alimentos pagadera el 5 de diciembre de 2022.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NUEVE PESOS MCTE (\$ 280.158,09), como cuota de alimentos pagadera el 5 de enero de 2023.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2023, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 158.756,25), como cuota de alimentos pagadera el 5 de febrero de 2023.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2023, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 60.871,45), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2020, hasta la fecha.

- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$
- ❖ 59.131,31), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de
- ❖ 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 57.682,55), como aumento de cuota pagadera el 05 de marzo de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2020, hasta la fecha.
- ❖ 1.4. Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHENTA CON CINCUENTA Y TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 58.098,33), como cuota de ropa pagadera el 05 de junio de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 16 de abril de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHENTA CON
- ❖ CINCUENTA Y TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 59.057,25), como cuota de ropa pagadera el 05 de julio de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 59.081,94), como cuota de ropa pagadera el 05 de agosto de 2020.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 59.269,92), como cuota de ropa pagadera el 05 de septiembre de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 58.417,18), como cuota de ropa pagadera el 05 de octubre de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2020, hasta la fecha.

- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTAY SEIS CON SIETE PESOS MCTE (\$ 58.786,07), como cuota de ropa pagadera el 05 de noviembre de 2020
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SETENTA PESOS MCTE (\$ 57.804,70), como cuota de ropa pagadera el 05 de diciembre de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 65.744,53), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2021.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2021 hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 64.073,97), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 62.742,75), como aumento de cuota pagadera el 05 de marzo de 2021
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 61.181,29), como aumento de cuota pagadera el 05 de abril de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de abril de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTAY OCHO MIL QUINEINTOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 58.590,62), como aumento de cuota pagadera el 05 de mayo de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 58.733,25), como aumento de cuota pagadera el 05 de junio de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de junio de 2021, hasta la fecha.

- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 57.879,82), como aumento de cuota pagadera el 05 de julio de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de julio de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 56.750,62), como aumento de cuota pagadera el 05 de agosto de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 55.770,66), como aumento de cuota pagadera el 05 de septiembre de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 55.724,18), como aumento de cuota pagadera el 05 de octubre de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 54.475,62), como aumento de cuota pagadera el 05 de noviembre de 2021.
Ordénese el pago de intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NCO CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 52.625,47), como aumento de la cuota pagadera el 05 de diciembre de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 73.522,91), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 69.126,97), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 66.464,87), como aumento de cuota pagadera el 05 de marzo de 2022.

- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 63.182,44), como aumento de cuota pagadera el 05 de abril de 2022.
- ❖ Por el pago intereses de mora a partir del 6 de abril de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 60.987,41), como aumento de cuota pagadera el 05 de mayo de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCO PESOS MCTE (\$ 59.653,05), como aumento de cuota pagadera el 05 de junio de 2022.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de junio de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 57.580,49), como aumento de cuota pagadera el 05 de julio de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de julio de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 54.972,88), como aumento de cuota pagadera el 05 de agosto de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA VEINTITRES CON TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 52.623,38), como aumento de cuota pagadera el 05 de septiembre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SEISDIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 50.823,46), como aumento de cuota pagadera el 05 de octubre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO CON NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 48.908,93), como aumento de cuota pagadera el 05 de noviembre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2022, hasta la fecha.

- ❖ Por valor de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 45.808,18), como aumento de cuota pagadera el 05 de diciembre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de OCHENTA MIL CIENTO CINCIENTA Y OCHO CON NUEVE PESOS MCTE (\$ 80.158,09), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2023.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 58.756,25), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de 2023.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del .C.G.P, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, notificación que deberá hacerse a la dirección física: Cll 50 No. 26-58 barrio villa Cecilia de Neiva (H).

5º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8324f6f43345c72397658ec434e6c3ab0e558f9d00b6969e1191e6a5048fef**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEISY JOHANNA CASTAÑO DIAZ
DEMANDADO:	MARCELO ANTURY RAMON
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00102-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 362

LEISY JOHANNA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.209.881, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de MARCELO ANTURY RAMON, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 12.192.779, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a favor del menor L.C.A.C

Se allegó como título ejecutivo, ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 0027 del 26-06/2019

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA**,

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de MARCELO ANTURY RAMON, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de LEISY JOHANNA CASTAÑO, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE PESOS MCTE (\$ 257.268,12), como cuota de alimentos pagadera el 5 de abril de 2020.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de abril de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE PESOS MCTE (\$ 258.098,33), como cuota de alimentos pagadera el 5 de mayo de 2020.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$245.808,18), como cuota de alimentos pagadera el 5 de diciembre de 2022.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO CON NUEVE PESOS MCTE (\$ 280.158,09), como cuota de alimentos pagadera el 5 de enero de 2023.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2023, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 158.756,25), como cuota de alimentos pagadera el 5 de febrero de 2023.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2023, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON

- ❖ CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 60.871,45), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS MCTE (\$
- ❖ 59.131,31), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de
- ❖ 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 57.682,55), como aumento de cuota pagadera el 05 de marzo de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2020, hasta la fecha.
- ❖ 1.4. Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHENTA CON CINCUENTA Y TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 58.098,33), como cuota de ropa pagadera el 05 de junio de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 16 de abril de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHENTA CON
- ❖ CINCUENTA Y TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 59.057,25), como cuota de ropa pagadera el 05 de julio de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 59.081,94), como cuota de ropa pagadera el 05 de agosto de 2020.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 59.269,92), como cuota de ropa pagadera el 05 de septiembre de 2020.

- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 58.417,18), como cuota de ropa pagadera el 05 de octubre de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTAY SEIS CON SIETE PESOS MCTE (\$ 58.786,07), como cuota de ropa pagadera el 05 de noviembre de 2020
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SETENTA PESOS MCTE (\$ 57.804,70), como cuota de ropa pagadera el 05 de diciembre de 2020.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2020, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 65.744,53), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2021.
- ❖ Por el valor de los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2021 hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 64.073,97), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 62.742,75), como aumento de cuota pagadera el 05 de marzo de 2021
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 61.181,29), como aumento de cuota pagadera el 05 de abril de 2021.

- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de abril de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTAY OCHO MIL QUINEINTOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 58.590,62), como aumento de cuota pagadera el 05 de mayo de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de mayo de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES
- ❖ CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 58.733,25), como aumento de cuota pagadera el 05 de junio de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de junio de
- ❖ 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 57.879,82), como aumento de cuota pagadera el 05 de julio de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de julio de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 56.750,62), como aumento de cuota pagadera el 05 de agosto de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA CON SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 55.770,66), como aumento de cuota pagadera el 05 de septiembre de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 55.724,18), como aumento de cuota pagadera el 05 de octubre de 2021.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2021, hasta la fecha.

- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 54.475,62), como aumento de cuota pagadera el 05 de noviembre de 2021.
Ordénese el pago de intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2021, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y NCO CON SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 52.625,47), como aumento de la cuota pagadera el 05 de diciembre de 2021.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 73.522,91), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISEIS CON NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 69.126,97), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 66.464,87), como aumento de cuota pagadera el 05 de marzo de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de marzo de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 63.182,44), como aumento de cuota pagadera el 05 de abril de 2022.
- ❖ Por el pago intereses de mora a partir del 6 de abril de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETA CON CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 60.987,41), como aumento de cuota pagadera el 05 de mayo de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de mayo de

2022, hasta la fecha.

- ❖ Por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCO PESOS MCTE (\$ 59.653,05), como aumento de cuota pagadera el 05 de junio de 2022.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 6 de junio de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 57.580,49), como aumento de cuota pagadera el 05 de julio de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de julio de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 54.972,88), como aumento de cuota pagadera el 05 de agosto de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de agosto de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA VEINTITRES CON TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 52.623,38), como aumento de cuota pagadera el 05 de septiembre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de septiembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SEISDIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 50.823,46), como aumento de cuota pagadera el 05 de octubre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de octubre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHO CON NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 48.908,93), como aumento de cuota pagadera el 05 de noviembre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de noviembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 45.808,18), como aumento de cuota

pagadera el 05 de diciembre de 2022.

- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de OCHENTA MIL CIENTO CINCIENTA Y OCHO CON NUEVE PESOS MCTE (\$ 80.158,09), como aumento de cuota pagadera el 05 de enero de 2023.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de enero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 58.756,25), como aumento de cuota pagadera el 05 de febrero de 2023.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de febrero de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCO PESOS MCTE (\$ 259.653,05), como cuota de ropa y el respectivo incremento pagadera el 5 de junio de 2022.
- ❖ Por el pago de intereses de mora a partir del 06 de junio de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 250.823,46), como cuota de ropa pagadera el 31 de octubre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON DIECIOCHO PESOS MCTE (\$ 245.808,18), como cuota de ropa pagadera el 5 de diciembre de 2022.
- ❖ Por los intereses de mora a partir del 6 de diciembre de 2022, hasta la fecha.
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del .C.G.P, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, notificación que deberá hacerse a la dirección física **Carrera 31 No 1 -36 B/ Panorama – Neiva- Huila.**

5º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

6) Reconocer personería al profesional del derecho ALEXANDER ORTIZ GUERRERO C.C 7707568 y tarjeta profesional No. 202.794 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones del memorial poder visto en libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217ae86619385211f448b08a7b5715d76b55255f6a5537831a36adde98d28fb1**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR
DEMANDADO:	REYNEL CHACON CAVIDES
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00097-00
DECISIÓN:	Auto inadmite
INTERLOCUTORIO N.º	No. 361

Vista la solicitud de mandamiento de pago presentada por MARGARITA ROSA SALINAS ESCOBAR, a través de apoderada, en demanda ejecutiva en contra de, señor REYNEL CHACON CAVIDES, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado.

Revisada la demanda, se observa que:

- ✓ Teniendo en cuenta que la parte actora informo dirección electrónica se ordena acatar lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en lo referente a indicar a este despacho la forma de obtención del correo electrónico del aquí demandado y allegar las evidencias correspondientes.

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 90-1 y el artículo 82-10 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306239b8551051864f71e003dfa45d0d3ed3f387e6e86d9f62ecd2288084fe5**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO
DEMANDADO:	NELSON TRUJILLO MEDINA
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00107-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 366

MARIA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.802.279, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de NELSON TRUJILLO MEDINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 83.253.750, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar, a su favor

Se allegó como título ejecutivo, sentencia de fecha 22-07-2005 dentro de un proceso de alimentos radicación 2004-00490-00 que fue conocido por este juzgado

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de NELSON TRUJILLO MEDINA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de MARIA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO , la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ **\$ 7.962.634** como capital por concepto de cuotas ordinarias de alimentos generadas entre los años 2016 al mes de febrero de 2023
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Para efectos de notificación, por secretaria oficiase a sanitas EPS. para que en el término de dos días allegue a este despacho la información como dirección física y electrónica del aquí ejecutado NELSON TRUJILLO MEDINA C.C. 83.253.750, tendiente a su efectiva vinculación.

5º.) De conformidad con el artículo 6º., del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

6) Reconocer personería al estudiante de derecho DUVAN FELIPE RAMOS DUCUARA C.C. 1.075.314.995, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y condiciones del memorial poder visto el libelo genitor.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7689928e90c6d67699c7b0675e51235dba720b7f5d0983258a5214ea29c8d19c**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Proceso	J.V. ADOPCION PERSONA MAYOR DE EDAD
Interesados	JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO
	MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO
Radicado	41001-31-10-004-2023-00060-00
Decisión	DECLARA ADOPCION DE MAYOR DE EDAD
Sentencia	No. 053

Con fundamento en el principio de economía procesal y lo señalado en el artículo 278 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia anticipada previa los siguientes,

ANTECEDENTES

Refieren en los hechos de la demanda que como consecuencia de vínculo afectivo entre ESTEBAN RAMIREZ y LIBIA MARINA PRECIADO fue concebida MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO, aunque el señor RAMIREZ reconoció su paternidad nunca ejerció su papel de padre y el contacto padre- hija es nulo.

La señora LIBIA MARINA PRECIADO contrajo matrimonio católico con JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO el 02 de diciembre de 2000 y desde esta fecha la señora MARIA JOSE RAMIREZ han convivido bajo el mismo techo con el señor JUAN ANTONIO RAMIREZ. Se describe que la relación afectiva entre MARIA JOSE RAMIREZ y JUAN ANTONIO RAMIREZ es inmejorable, considerando a JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO como padre con fundamento en las vivencias compartidas, el rol asumido durante largos años, la educación, amor y porque este suministro lo necesario para la subsistencia.

Que existe consentimiento entre MARIA JOSE RAMIREZ y JUAN ANTONIO RAMIREZ para la adopción, decisión que fue aceptada por la progenitora.

Se pretender se decrete la adopción plena, se inscriba la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento y se mantenga el vínculo filial con la progenitora.

CONSIDERACIONES

Por ministerio del artículo 22 numeral 8 C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva es competente para conocer del proceso de Adopción cuyo trámite está señalado en el artículo 577 numeral 7 de la misma norma.

El trámite de Adopción es un asunto consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia. En el artículo 61 se señala sobre este tema, como una medida de protección especial y por excelencia, que mediante la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, la cual solo procede como una medida de restablecimiento de derechos o por consentimiento de las partes.

Cuando se origina por consentimiento, este debe ser exento de error, fuerza, dolo y su causa y objeto sean lícitos; debe haber sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión, considerándosele idóneo constitucionalmente cuando quien da su consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo (Art. 66 *ibídem*).

Como consecuencia de la adopción tanto el adoptante como el adoptivo adquiere derechos y obligaciones, se extiende el parentesco civil en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines a estos, dejando de pertenecer el adoptivo a su familia de origen y extinguiendo todo parentesco de consanguinidad entre otros.

con asistencia cien0"ca

Dentro de las personas que pueden adoptar se encuentra el cónyuge o compañero/a permanente respecto del hijo/a de su cónyuge o compañero/a permanente siempre que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos años, convivencia que puede ser probada por diferentes medios que están señalados en el artículo 124 parágrafo del C.I.A. Cuando el conyuge o compañero permanente es quien adopta el hijo/a de su pareja el requisito de edad (mayor de 25 años del adoptante y una diferencia de 15 años de edad con el adoptivo) no se le exige.

En contraste con lo anterior, la adopción de mayores de edad, está regulado en el artículo 69 de la misma norma, y consagra la posibilidad de adoptar al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que éste cumpliera los dieciocho (18) años. Procediendo la adopción en estos casos, por el solo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo.

Es necesario mencionar la Sentencia T-071 de 2016 de la Corte Constitucional señala que *"la adopción de los mayores de edad está amparada por la autonomía que se encuentran en el ámbito de libertad de las personas siempre que se respeten los derechos involucrados; derecho íntimamente ligado al derecho de la libre personalidad y al derecho de afiliación; y más adelante resalta que la adopción es "un mecanismo que busca satisfacer el derecho a vivir en familia y donde el reconocimiento jurídico de los lazos familiares traza las líneas de esa protección, lo cual no es un derecho exclusivo de los menores de edad. Así, el objeto de ese reconocimiento jurídico, entre otras cosas, forja la identidad tanto del adoptado como del adoptante o adoptantes"*.

De acuerdo a los fundamentos normativos expuestos, corresponde al Juzgado plantear el siguiente,

Problema jurídico.

¿Es procedente decretar la adopción de MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO mayor de edad a favor del señor JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO?

En el caso a estudio, se encuentra documentado que **MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO** es mayor de edad, que en la actualidad cuenta con 26 años, es hija de la señora **LIBIA MARINA PRECIADO** y **ESTEBAN RAMIREZ** según consta en el registro civil de Nacimiento con indicativo serial No. 21794578.

Que la señora **LIBIA MARINA PRECIADO** se encuentra casada con el señor **JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO** desde el 02 de diciembre de 2000 es decir hace más de 22 años, según registro civil de matrimonio con indicativo serial No. 03398366 y desde esa fecha convive bajo el mismo techo con MARIA JOSE RAMIREZ lo anterior de acuerdo a la manifestación bajo juramento en declaración extra proceso de fecha 20 de octubre de 2022 ante la Notaria Primera de Neiva que hicieran los señores **JUAN ANTONIO RAMIREZ y MARIA JOSE RAMIREZ**.

Que MARIA JOSE RAMIREZ siendo mayor de edad, ha enterado a este Despacho sobre su consentimiento pleno, de ser adoptada por el señor **JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO**, así como también lo hizo la señora **LIBIA MARINA PRECIADO y JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO** manifestación expresa a través de declaración extra- proceso de fecha 20 de octubre de 2022 ante la Notaria Primera de Neiva y 16 de febrero de 2023 en la Notaria Tercera de Neiva.

Por tanto, se colige sin dificultad, el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 69 y lo pertinente del artículo 124 del C.I.A., esto es, la convivencia y el consentimiento de la adoptada mayor de edad.

Para la Juez es evidente que el querer de **MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO** está destinado al reconocimiento del vínculo no solo social si no jurídico de quien ha brindado respeto, afecto y apoyo y ha asumido por años la responsabilidad de su manutención, y que por tanto ven en la adopción el instrumento que legitima esa realidad paterna y para ello ha expresado su consentimiento, pues siendo mayor de edad tiene plena capacidad para hacerlo.

En consecuencia, se accederá a las pretensiones incoadas, con las consecuencias inherentes, entre ellas, el establecimiento del parentesco civil entre el adoptivo, adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de éstos, conforme reza el numeral 2º del artículo 64 del Código de la Infancia y de la Adolescencia; desaparecen derechos y obligaciones recíprocas de la adoptada con el padre biológico, para emerger frente a su padre adoptante; se extingue el parentesco de consanguinidad entre la joven y su familia paterna biológica -sin perjuicio de la expresa prohibición contemplada en el numeral 9º del artículo 140 del Código Civil-; el cambio de los apellidos por el del adoptante por así ordenarlo el numeral 3, del artículo 64 de la Ley 1098 de 2006 y teniendo en cuenta que el adoptante es el compañero permanente de la madre biológica de la joven no se producirán lo efectos establecidos en el Art. 64 de la misma norma.

DECISION

EI JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA (HUILA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR la adopción de **MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO** con C.C. No. 1.075.296.553 a favor de **JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO** identificado con C.C. No. 11.317.310 quien asume el carácter de padre adoptante de la joven y ésta la calidad de hija adoptiva, conforme a lo razonado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 64 del Código de la Infancia y la Adolescencia, entre **JUAN ANTONIO RAMIREZ VALERO** y **MARIA JOSE RAMIREZ PRECIADO** como adoptante y adoptiva respectivamente, se adquieren derechos y se contraen las obligaciones propias de Padre e hija.

TERCERO: El nombre de la joven y su segundo apellido se conservarán, pero adoptará como primer apellido el del adoptante **RAMIREZ**.

CUARTO: Por la adopción queda extinguido todo parentesco de consanguinidad entre la joven y la familia del padre biológico, sin perjuicio de la expresa prohibición contemplada en el numeral 9° del artículo 140 del Código Civil. -

QUINTO: ORDENAR para los efectos consagrados en el Art. 126 numeral 5° de la Ley 1098 de 2006, la inscripción de la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la adoptada, en cumplimiento a lo ordenado en los Decretos 1260 y 2158 de 1970 y 1873 de 1971.

SEXTO: Los efectos de esta adopción se surten a partir de la fecha de la presentación de esta demanda, esto es el 17 de febrero de 2023.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al adoptante en los términos del artículo 11-4 Ley 1878 de 2018.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia (Art. 579 C.G.P).

NOVENO. ORDENAR la expedición de copias de esta sentencia con constancia de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6c28821675b890271b7a0d10120d1ce58acdabd3bd5e54202f9f8f09a6f286**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
INTERLOCUTORIO	374
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00093-00
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	CARLOS ERNESTO DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO:	MARCELA VIRGINIA VILLA BAUTISTA
DESICIÓN:	RECHAZA

Acorde con la constancia secretarial de fecha 24 de marzo de 2023 (pdf-5, exp-digital), y al no haber sido subsanada la demanda en referencia, conforme a lo señalado en auto del 15 de marzo del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33646a4357248a67ae629118328cf83dfab480c19f4924c7b2f7f711787759a1**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
Auto Interlocutorio	363
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00061-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA ELENA OSORIO CHAGUALA
Demandado:	ARIEL NORATO BAHAMON
Decisión:	RECHAZA DDA

Acorde con la constancia secretarial de fecha 14 de marzo de 2023 (pdf-5, exp-digital), y al no haber sido subsanada la demanda en referencia, conforme a lo señalado en auto del 23 de febrero del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22706bfd6bff961a6bcd6c946348e6d41c44de8712b20866c6d4788677dcc039**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
INTERLOCUTORIO	372
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00087-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA
DEMANDADO:	MARIA FERNANDA CASTRO
DESICIÓN:	ADMITE DDA

Al ser SUBSANADA la demanda de liquidación de sociedad patrimonial que a través de abogado en ejercicio ha presentado el señor RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA contra la señora MARIA FERNANDA CASTRO, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda y darle el trámite de conformidad con el artículo 523 C.G.P.
- 2). Correr traslado de la demanda y anexos al demandado RODRIGO ALBERTO REYES ARMENTA por el término de 10 días.
- 3). Notificar la presente demanda Por estado en razón a que la acción se ha formulado dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causo la disolución la existencia de la unión marital de hecho, sociedad y sociedad patrimonial de las partes en referencia. (art. 523 inc. 3º. CGP.).
- 4). Se reconoce personería al abogado en ejercicio Dr. WILLIAM AGUDELO DUQUE T.P. No. 111.916 CSJ, para actuar en esta acción como apoderado del demandante acorde a las facultades otorgadas en memorial poder dentro del proceso de unión marital de hecho radicación No. 2021-00257, el cual lo hizo extensivo para el presente asunto, correo electrónico williamagudeloduque@yahoo.es

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51bf10bbf402ef3bcd2ac66c8deb0f19e00a2306fd79d4dae9708afc6338c10a**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA RAMIREZ RIVERA y otra
DEMANDADO:	ELVER RAMIREZ VARGAS
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00352-00
DECISIÓN:	Auto corre traslado de las excepciones de merito

Vista la constancia secretarial anterior este despacho

RESUELVE

UNICO: De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días conforme al art. 443#1 del C.G.P., término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia (art. 118 inc. 2 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcc9286e70154283ffe64c9528468ea63e6fc6252157a119afcbea3afb750f2**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE
DEMANDADO:	HEBERTO RINCON RODRIGUEZ
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00490-00
DECISIÓN:	Auto Corrige providencia

En auto del 18-11-2022, se profirió auto decreta medida cautelar, en el numeral 1 y 3 del mismo se señaló:

1) **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 50% del salario u honorarios que devenga el señor **HEBERTO RINCON RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.982.298, que devengue en la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA** con dirección electrónica direccionalentohumano@ucatolica.edu.co . El embargo se limita a la suma de \$ 37.721.572 M/cte. **OFÍCIESE**.

3) **DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-372746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la dirección KR 16 149 31 de propiedad del demandado **HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.298 de Bogotá D. C. Por secretaria ofíciase

Se observa que el documento de identificación del señor Heberto no corresponde al 79.982.298., si no el 79.382.298, no obstante, la confusión se dio por la solicitud primigenia de medidas vista a consecutivo 01 del cuaderno No. 2 (medidas). Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la los numerales 1 y 2 del auto calendado 18 de noviembre de 2022, el cual quedaran así:

1) DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario u honorarios que devenga el señor HEBERTO RINCON RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.382.298 , que devengue en la UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA con dirección electrónica direccionalentohumano@ucatolica.edu.co .El embargo se limita a la suma de \$ 37.721.572 M/cte. OFÍCIESE.

3) DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-372746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona norte, ubicado en la dirección KR 16 149 31 de propiedad del demandado HEBERTO RINCÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.298 de Bogotá D. C. Por secretaria ofíciese

SEGUNDO: Los restantes incisos y numerales de la providencia precitada quedaran incólumes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470471a2b2002ab51020b866f5c196e9b659ed6bb1c3db9e6eb65a8b1d67ec3**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GINA MARCELA ORDOÑEZ ANDRADE
DEMANDADO:	HEBERTO RINCON RODRIGUEZ
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00490-00
DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería

Vista la solicitud efectuada dentro del presente proceso por la profesional del derecho SILVIA PATRICIA JARAMILLO SANCHEZ (pdf 08 del expediente electrónico), se **REQUIERE** a la togada para que aporte poder debidamente conferido por la parte actora, para proceder a reconocerle personería.

NOTIFIQUESE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786c22c23c1b1cabf7f1e753d2f0e792d9dd248cf3e41771d8d9ae9c22fa270**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
Radicado:	410013110004 2022 00537 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	VICTOR MANUEL VARGAS BRIÑEZ
Demandada:	ZULMA MARIA CASTAÑEDA
Decisión:	AUTORIZA NOTIFICACION

En atención a la respuesta de la NUEVA EPS, adosada al expediente el expediente el 2 de marzo de 2022, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS donde se encuentra afiliada en salud la señora ZULMA MARIA CASTAÑEDA, se procurará conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, autorizando que la notificación personal se realice en la dirección electrónica czulma724@gmail.com
- 2.- Deberá acreditarse con la notificación: la entrega del auto admisorio, de la demanda y todos sus anexos.
- 3.- El demandante deberá demostrar la notificación electrónica con el acuse de recibo del iniciador u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, lo anterior para contar los términos de traslado por parte de la Secretaría del Juzgado (Sentencia C-420 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89de4e9efd1c995fe79a5dc72141fe47e9a685df66a21fd248a5bfa5be300483**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
Radicado:	410013110004 2022 00485 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	FRANCISCO RAMIREZ MARIN
Demandada:	MARIA YISELA CARVAJAL FIGUEROA
Decisión:	Resuelve
Interlocutorio No.	1129.-

Requírase a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación personal a la demandada MARIA YISELA CARVAJAL FIGUEROA, conforme lo ordenado en auto admisorio de la demanda, en la dirección Carrera 10 No. 9-20 del municipio de Campoalegre Huila.

Con el fin de agilizar el trámite del proceso y como quiera que el demandante se queja del no recibo de las notificaciones en la dirección de la demandada, se autoriza para que se procure la notificación conforme lo indicado en el inciso 1 Art. 8 Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Sentencia STC16733-2022 Radicación No. 68001-22-13-000-2022-00389-01, es decir “sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, en este caso, al número celular - WhatsApp 3127107859. Lo anterior, de no poderse realizar en la dirección física.

Cabe anotar, que el apoderado demandante allega al expediente el día 10 de marzo pasado, como comprobante de notificación la factura de la empresa de correo Sur Envíos de fecha 14 de octubre de 2022, cuando la demanda se admitió el 8 de noviembre del mismo año, lo cual no se tendrá en cuenta para contabilización de términos de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbca1ce90423c56295aaede877ab28fa42cf47761a279faade361ce67ef4add1**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00267 00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	GLADYS CARDOZO LEAL
DEMANDADO:	JOSE ANTONIO MARTINEZ
DECISION:	FIJA FECHA AUDIENCIA
INTERLOCUTORIO	No. 375

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de DIVORCIO, conforme el numeral 1° del Art. 372 CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 17 de mayo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 3. Audiencia de conciliación
 4. Interrogatorio de las partes
 5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
 6. Fijación del litigio
 7. Control de legalidad
 8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
 9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

Parte demandante:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda; con la contestación de las exceptivas y contestación de demanda de reconvención.

Y las pedidas:

1. Respecto de oficiar a la Comisaría de Familia y Fiscalía, ya se decretó en este auto, por solicitud del demandando al contestar la demanda.
2. Se niega por impertinente oficiar a Bancolombia para obtener paz y salvo de crédito hipotecario, toda vez que este proceso busca el cese de los efectos civiles del matrimonio y no liquidación de la sociedad conyugal.

Testimonial: Interrogatorio de parte al demandado.

Recepcionar el testimonio de:

LUZ DARY VARGAS CHANY luzdaryvargaschany@gmail.com

JOSE LUIS MORA abogadosdelhuila@gmail.com

JHON JAIRO RIVAS PUENTES jhonrivera008@gmail.com

HECTOR ALONSO VAQUERO PARADA hectorbaquero1@hotmail.com

LUIS GUILLERMO CUELLAR VARGAS cuellarcampeon@gmail.com

NUBIA ROJAS MORA abogadosdelhuila@gmail.com

DAMARYS KATHERINE CUENCA PUENTES pkaterine883@gmail.com

GRACIELA HUERTAS MACIAS abogadosdelhuila@gmail.com

CARLOS EDER PULIDO CUBILLOS carlospulido230@hotmail.com

SANDRA LILIANA SEGURA ZABALA abogadosdelhuila@gmail.com

LUZ MARY ZABALA DE RODAS abogadosdelhuila@gmail.com

LUCIA LIZCANO abogadosdelhuila@gmail.com

OLGA LUCIA GOMEZ LOSADA abogadosdelhuila@gmail.com

LEIDY JOHANA SUNCE LOZANO leidyjohanasuncelosano@hotmail.com

MERCEDES JOVEN abogadosdelhuila@gmail.com

Parte demandada:

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda y contestación de las exceptivas.

Y las pedidas:

1. Por ser conducente y pertinente en el proceso, se accede a la solicitud de oficiar a la Comisaría de Familia de Neiva y la Fiscalía General de la nación, a fin de que remitan copia de las denuncias o procesos que allí cursan donde sean intervinientes las aquí partes, informando el estado actual.
2. Sobre audios y fotografías aportadas serán valorados en su oportunidad. Sin embargo, se pudo establecer por el Despacho que de los audios no se extrae

ninguna conversación clara y de las fotos alguna situación que pueda aportar algo para la decisión en el proceso.

3. En lo que tiene que ver con la solicitud de revocatoria de la medida de fijación de alimentos a favor de la demandante, no se accede, toda vez que es una de las pretensiones de la demanda y por el Juzgado se tomará la decisión de conformidad con el Art. 281 CGP. Así mismo, está probado en el expediente resolución de pensión del demandado (capacidad económica) y dicha medida fue ordenada conforme el Art. 598 numeral 3 literal c), del CGP.

Testimonial. Interrogatorio de parte a la demandante.

Recepcionar el testimonio de:

ERIKA JOHANA MARTINEZ CARDOZO nanamartinez2518@hotmail.com

CESAR AUGUSTO MARTINEZ CARDOZO shyce916@hotmail.com

JESSICA LORENA NARANJO CARDOZO jecca-05-02@hotmail.com

JULIET ALEJANDRA NARANJO CARDOZO aleja_18_052009@hotmail.com

JUAN CARLOS LEYTON ronaldspain@hotmail.com

DANY ALEJANDRO OSPINA PARRA dany-ospina@correo.policia.gov.co

OSCAR EDUARDO CARDOZO ROJAS ronaldspain@hotmail.com

NURY TEJADA ronaldspain@hotmail.com

JOSE LUIS NARANJO CARDOZO jose Luis naranjocardoso@gmail.com

De OFICIO:

Interrogatorio a las partes.

1. De conformidad con el Art. 212 del CGP inciso 2, desde ya se anuncia que se recepcionará el máximo de 4 testimoniales pedidas.
2. Oficiar a los centros de servicios de los juzgados penales municipales, del circuito y especializados a fin de que informen si se tramita proceso alguno donde figuren la demandante y el demandado.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, C.C. 6.802.879 y TP. 199.397 CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante. Con el nuevo poder otorgado por la demandante se tiene por revocado tiene por revocado el poder otorgado a la abogada ANDREA CARDOZO NUÑEZ (Art. 76 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RONALD ESPAÑA CRUZ, C.C. 6.391.309 y TP. 180.383 CSJ. Para que actúe como apoderado judicial del demandado.

CUARTO: La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE. El enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, apoderados judiciales y testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ee1db19d81cd3b49ab5bfb3f054a9d47e69bfc69c47d25930f953f23034350**
Documento generado en 24/03/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 24 DE 2023
INTERLOCUTORIO	364
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00050-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JOSE ANGEL LUIS CONDE DENNIS
DEMANDADO:	RUBY ANDREA AGUIAR SALINAS (MARIO SHADON)
DESICIÓN:	RECHAZA

Acorde con la constancia secretarial de fecha 24 de marzo de 2023 (pdf-5, exp-digital), y al no haber sido subsanada la demanda en referencia, conforme a lo señalado en auto del 24 de febrero del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7f868895fcdcb4ea2ce95cdd6996a1df2483a6227aa0e0c8c17cd368b42b6c**

Documento generado en 24/03/2023 02:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>